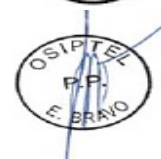
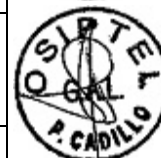


A	:	SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2016 PARA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
FECHA	:	10 de octubre de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSIHUALLPA
	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
REVISADO POR	SUB GERENTE DE REGULACIÓN	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual 2016 de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), considerando el período de análisis -periodo de evaluación- del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 (1).

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo este alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

¹ Debe precisarse que los incumplimientos de la empresa Telefónica (asociados al DS N° 011-94-TCC), ocurridos antes de la fusión con Telefónica Móviles S.A., no son considerados en el presente Informe de Evaluación Anual.



La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que, la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Hasta el momento se han realizado cuatro (04) Informes de Evaluación Anual para la ex empresa Telefónica Móviles S.A. -cuyos derechos y obligaciones han sido asumidos por Telefónica del Perú S.A.A. a partir del 1 de octubre del año 2014-, obteniéndose una penalidad acumulada de hasta 2.15 años equivalentes a 25.80 meses, información que se resume en el Cuadro N° 1 y fue publicada en el Informe Anual 2015:

Cuadro N° 1. Informes de Evaluación Anual realizados para la ex empresa Telefónica Móviles (información publicada)

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1996 hasta 31/12/2011	1.02	12.24(**)
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.15	1.80
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.23	2.76
2015	01/01/2014 hasta 31/12/2014	0.75	9.00
Acumulado	01/01/1996-31/12/2014	2.15	25.80

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

(**) Corresponde a la penalidad más alta correspondiente a uno de los contratos de concesión de la ex empresa Telefónica Móviles (R.M. N° 688-96-MTC/15.17); los demás contratos de concesión presentan una penalidad menor al valor citado. Para un mayor detalle ver Informe publicado en el link referenciado en (*).

Como se precisó en el Informe Anual 2015, éste fue emitido considerando información generada en el OSIPTEL, quedando pendiente la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) tendría que remitir respecto a los incumplimientos que hubiera detectado en el marco de sus competencias.



En ese marco, mediante Oficio N° 3351-2017-MTC/27, recibido el 27 de febrero de 2017 (fecha posterior a la publicación del Informe Anual 2015), el MTC remite información pendiente sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales de Telefónica, señalando que en el año 2013 el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) le impuso una multa por S/ 4,143 (Resolución de Multa 470-2013-MTC/24). Al respecto, debe precisarse que esta multa ya fue tenida en cuenta para la elaboración del Informe Anual 2014, el cual comprende los incumplimientos declarados firmes durante el año 2013. Por lo tanto, la referida información remitida por el MTC no requiere de un re-cálculo de la respectiva penalidad para el Informe Anual 2015.

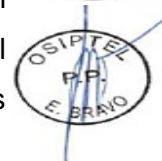
Por otro lado, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2016, mediante carta C.890-GG/2016, notificada el 21 de octubre de 2016, se solicitó al MTC que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Telefónica, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015.

En respuesta, mediante Oficio N° 5170-2017-MTC/27, recibido el 29 de marzo de 2017, el MTC remitió al OSIPTTEL la información solicitada.

Mediante carta C.00670-GG/2017, notificada el 5 de julio de 2017, se remitió a Telefónica el Informe N° 123-GPRC/2017 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación TP-2304-AR-GER-17, recibida el 31 de julio de 2017, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.

Adicionalmente a la información indicada, para la elaboración del presente Informe Anual 2016, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos



competentes de este organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral.

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2016 para la empresa Telefónica, considerando el periodo de análisis –periodo de evaluación- desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración de este Informe Anual 2016, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo dicho, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (“ α ”), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro “ α ” para la determinación de la variable de incumplimiento (I) [para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4], y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.



Si bien el criterio para definir al parámetro “ α ” no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, este criterio ha sido empleado por el MTC en la Renovación Gradual de los contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., considerando un alfa igual a uno –contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC y renovados gradualmente por las R.M. N° 527-2009-MTC/03 y N° 724-2009-MTC/03-, y en la Renovación Total de los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., considerando un valor de alfa igual a 0.5 – contratos de concesión aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, y renovados por R.M. N° 091-2013-MTC/03.

En consistencia con lo señalado, para la elaboración del presente Informe Anual, el valor de la variable “ α ” será de 0.5, dado que a los contratos comprendidos en este Informe se les aplicará una Renovación Total.

Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa Telefónica, incluyendo para la determinación de la penalidad de cada contrato materia de evaluación, aquellos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el periodo de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas y/o sanciones que, aun



cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.

- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas ⁽²⁾.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación los Numerales 49 y 50 de la Norma Metodológica, referidos a la obligación sobre el “Cumplimiento con las Leyes del Perú”.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite, se considera el desempeño de Telefónica respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión comprendidos en este Informe, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

² Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.



- En la Norma Metodológica están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) tipos de obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para cada uno de los tipos de obligaciones.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Telefónica, cuenta para efectos del presente Informe Anual, con su respectiva clasificación y ponderación de obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada uno de los referidos tipos de obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

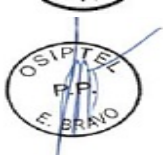
Mediante Oficio N° 5170-2017-MTC/27, recibido el 29 de marzo de 2017, el MTC adjuntó diversos memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa evaluada. En tal escenario, el MTC remite una multa por el incumplimiento al “Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones” (Resolución de multa N° 088-RMI-2015/24); no obstante, dicha multa no cuenta con pronunciamiento definitivo, por lo que no puede ser considerada en el presente Informe Anual.

Según lo informado por el MTC, Telefónica no cuenta con sanciones declaradas firmes durante el periodo de evaluación.

3.4 Comentarios realizados por la empresa

Telefónica, mediante su comunicación TP-2304-AR-GER-17, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando lo siguiente:

- 3.4.1 Según la empresa, debido a los cambios producidos en el mercado de las telecomunicaciones, existiría la necesidad de adecuar variables de la metodología. Así, entre tales cambios señala: i) “las dimensiones del mercado se han



incrementado en un 97%", ii) "la capacidad supervisora del Regulador es ahora 13 veces mayor", iii) "las obligaciones normativas que son consideradas infracciones son cuantiosas y obedecen a hechos puntuales y formales en gran parte" y, iv) "las infracciones se han incrementado sustancialmente".

Al respecto, debe precisarse que conforme a la normativa vigente, el MTC en su calidad de Autoridad Concedente, es el ente competente y responsable para definir las políticas, lineamientos o metodologías sobre renovación de concesiones, así como para adoptar las decisiones que correspondan en cada caso sobre dicha materia ⁽³⁾. Y es en ese contexto, que aprobó el método empleado para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones exigibles a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.

En consecuencia, es el MTC la Autoridad responsable de la definición, adecuación o modificación de los criterios específicos aplicables para las empresas evaluadas, inclusive en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, no resulta pertinente que el OSIPTEL se pronuncie sobre los referidos cuestionamientos metodológicos planteados por Telefónica, toda vez que ello excedería los alcances que corresponden a la función de emitir los Informes Anuales, los cuales son realizados con sujeción a las reglas establecidas en la Norma Metodológica aprobada por el Supremo Gobierno y en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC (Autoridad Concedente).

3.4.2 La empresa señala la necesidad de modificar el valor " α " en el análisis. Así, i) argumenta que el valor de alfa fue fijado normativamente en 1 por lo que este debe ser el valor a emplearse en el contexto de renovaciones totales; asimismo, ii) indica

³ Según lo establece el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC:

"Artículo 75.- Además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de telecomunicaciones, las siguientes:

- 1.- Fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.
- 2.- Elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos y planes de los distintos servicios contemplados en la Ley y expedir resoluciones relativas a los mismos.
- 3.- Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización. (...)



que OSIPTEL considera a alfa como una variable que determina la intensidad del esquema de penalidades, en cuyo caso los informes de evaluación realizados por el regulador debieron incorporar el sustento del cálculo de este valor (fórmula de cálculo); en tanto, iii) precisan que la aplicación de valores alfa diferenciados vulnera el principio de no discriminación.

Al respecto, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe (respuesta incluida en el Informe de Evaluación Anual 2015), en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ α ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones ⁽⁴⁾.

3.4.3 La empresa plantea cuestionamientos a la determinación de penalidades.

Al respecto, tratándose de cuestionamientos a la Norma Metodológica, se reitera lo señalado en la sección 3.4.1 precedente.

3.4.4 La empresa considera que el OSIPTEL imputa de forma incorrecta los incumplimientos a los contratos de concesión. De este modo, plantea que la atribución de incumplimientos debe ser respecto a cada contrato de concesión, cuestionando el criterio de evaluación integral que aplica el OSIPTEL

Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 de los “Informe Anual 2014” e “Informe Anual 2015” emitido para la misma empresa, así como los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, en concordancia con los precedentes administrativos derivados

⁴ Los fundamentos del tratamiento de este parámetro son desarrollados en el Informe N°262-GPRC.GAL/2012 que forma parte del sustento de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC otorgó la renovación de los contratos de concesión de Telefónica Móviles S.A. (cfr. Sección 3.1 de dicho Informe publicado en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefonica_moviles/C477-GG.pdf).



de las decisiones emitidas por el MTC, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho enfoque integral ha sido establecido en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se dispone expresamente el uso de un único Modelo Financiero Integral por empresa, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno o varios contratos de concesión de una misma fecha o diferentes fechas de entrada en vigencia, para la prestación de un mismo servicio o varios servicios diferentes.

3.4.5 La empresa señala que el expediente administrativo N° 006-2015-GG-GFS/PAS (en el extremo de los incumplimientos al artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso) no se encuentra firme en el periodo de evaluación.

Al respecto, se ha verificado que el expediente indicado, en efecto se encuentra en litigio en sede judicial, por lo que corresponde que sea excluido de la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

3.4.6 La empresa plantea cuestionamientos sobre la atribución de incumplimientos al contrato de concesión correspondiente.

Al respecto, el tratamiento de la atribución de los incumplimientos a los contratos de concesión se realiza bajo el análisis integral precisado en el punto 3.4.4.

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes de Telefónica (ex Telefónica Móviles) comprendidos en el presente Informe Anual 2016, son los siguientes:

Cuadro N° 2. Contratos de concesión de Telefónica (ex Telefónica Móviles)

N°	Contrato de Concesión (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	250-98-MTC/15.03	Telefonía Móvil	27/05/1998	27/05/2018
2	688-96-MTC/15.17	Portador Local	20/12/1996	20/12/2016



N°	Contrato de Concesión (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
3	021-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
4	022-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
5	243-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	10/06/1999	10/06/2019
6	245-2000-MTC/15.03	Portador Local	24/05/2000	24/05/2020
7	582-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	17/12/2001	17/12/2021
8	119-2002-MTC/15.03	Portador Local	22/02/2002	22/02/2022
9	216-2008-MTC/03	Telefonía Fija	29/02/2008	29/02/2028
10	217-2008-MTC/03	Telefonía Fija	29/02/2008	29/02/2028
11	616-2013-MTC-03	Comunicaciones Personales (PCS)	10/10/2013	09/10/2033

Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión comprendidos en Informes Anuales previos (10 primeros contratos de concesión del Cuadro N° 2), se realizó sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α que se aplicará para dichos contratos en el presente Informe Anual será de 0.5.

En consistencia con estos antecedentes, el mismo mecanismo de renovación total (con el mismo α de 0.5) se asume para el contrato concesión aprobado por R.M. N° 616-2013-MTC-03, siendo que dicho mecanismo se aplica por defecto y la empresa no ha optado (a la fecha) por la renovación gradual para dicho contrato. En todos los casos, el periodo a evaluar será del 01/01/2015 al 31/12/2015 ⁽⁵⁾.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (S) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%.

⁵ De manera consistente con el criterio aplicado en los anteriores Informes Anuales 2012, 2013, 2014 y 2015, el presente Informe Anual 2016 no comprende a los contratos de concesión de telefonía móvil aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, los cuales fueron objeto de la Renovación Total otorgada por R.M. N° 091-2013-MTC/03 de fecha 22 de febrero de 2013. Asimismo, no se incluyen los contratos de concesión aprobados por DS N° 011-94-TCC, los cuales presentan un periodo de evaluación de renovación de concesión previo al periodo de evaluación del presente Informe de Evaluación Anual.



Es importante destacar que el valor del VAN que se aplica en esta evaluación corresponde al modelo financiero efectuado para la empresa Telefónica, considerada luego de haberse fusionado con la ex empresa Telefónica Móviles, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.

Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

#	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Categoría	Si
1	Expansión de la Red y Servicio	8,614	I	75%
2	Continuidad de Servicio	4,894		
3	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	4,077		
4	Régimen Tarifario General	4,077		
5	Archivos y Requisitos de Información	3,445		
6	Espectro, numeración y señalización	3,445		
7	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	3,445		
8	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	2,401		
9	Interconexión	2,242		
10	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	2,242		
11	Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	2,224		
12	Requisitos de Calidad del Servicio	2,083		
13	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	2,013		
14	Reglas de Competencia	2,013		
15	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	1,723		
16	Requisitos Contables	1,723		
17	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	1,491		
18	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	978	III	5%
19	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	745		
20	Aporte por Regulación	745		
21	Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones	673		
22	Teléfonos Públicos	121		



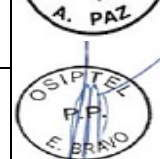
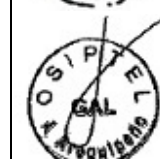
4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4 se presenta dicha información.

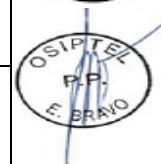
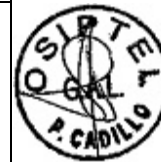
El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa evaluada medidas correctivas por incumplimientos tipificados, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas o no.

Cuadro N° 4. Listado de incumplimientos con decisión firme

N°	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Medidas correctivas y sanciones
2	Continuidad del Servicio	00040-2014-GG-GFS/PAS	046-2015-GG 216-2015-GG (a)	Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL)	Leve
				Artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL)	Grave
		00070-2014-GG-GFS/PAS	169-2015-GG (a)	Artículo 44° de la RCD N° 138-2012- CD/OSIPTEL	Leve
				Artículo 45° de la RCD N° 138-2012- CD/OSIPTEL	AM/MC
3	Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios	00044-2013-GG-GFS/PAS	543-2015-GG (a)	Artículo 107° de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	Leve
		00005-2008-GG-GFS/PAS	459-2008-GG 016-2009-GG 015-2009-CD (a) (b)	Artículo 6° de las Condiciones de Uso (Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y modificatorias)	Grave
		00010-2009-GG-GFS/PAS	384-2010-GG 163-2010-CD (a)	Artículo 6° de las Condiciones de Uso (Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y modificatorias)	Grave



N°	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Medidas correctivas y sanciones
				Artículo 33° de las Condiciones de Uso (Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y modificatorias)	Leve
				Artículo 58° de las Condiciones de Uso (Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y modificatorias)	Grave
5	Archivo y Requisitos de Información	00091-2014-GG-GFS/PAS (Acumula exp. 00030-2013-GG-GFS/PAS y 00056-2014-GG-GFS/PAS)	303-2015-GG	Artículo 7° de la RCD N° 087-2013- CD/OSIPTEL	Grave
				Artículo 9° de la RCD N° 087-2013- CD/OSIPTEL // Artículo 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RCD N° 002-99-CD/OSIPTEL)	Grave
		00006-2010-GG-GFS/PAS	132-2012-GG 060-2012-CD (a)	Artículo 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones	Grave
9	Interconexión	00017-2007-GG-GFS/PAS	035-2009-GG 119-2009-GG 026-2009-CD (a) (b)	Artículo 37°-B del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión RDC N° N° 043-2003-CD-OSIPTEL y sus modificatorias	AM/MC
10	Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	00091-2014-GG-GFS/PAS (Acumula exp. 00030-2013-GG-GFS/PAS y 00056-2014-GG-GFS/PAS)	303-2015-GG	Artículo 9° de la RCD N° 138-2012- CD/OSIPTEL	Leve
				Artículo 12° de la RCD N° 138-2012- CD/OSIPTEL	Grave
		00016-2011-GG-GFS/PAS ; 00093-2011-GG-GFS/PAS	459-2011-GG 618-2011-GG 023-2012-CD (a)	Artículo 8° de las Condiciones de Uso (Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y modificatorias)	Grave
				Artículo 8° de las Condiciones de Uso (Resolución de Consejo	Grave



N°	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Medidas correctivas y sanciones
				Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y modificatorias)	
		000051-2011-GG-GFS/PAS	614-2011-GG 090-2012-GG 045-2012-CD (a)	Artículo 8° de las Condiciones de Uso (Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y modificatorias)	Muy Grave

(a) Las sanciones y/o medidas correctivas impuestas por estas resoluciones, corresponden a incumplimientos que ocurrieron antes de la entrada en vigencia del contrato de concesión N° 616-2013-MTC-03; por tanto, estas sanciones no son consideradas en el cálculo de la penalidad asociada a tal contrato.

(b) Las sanciones y/o medidas correctivas impuestas por estas resoluciones, corresponden a incumplimientos que ocurrieron antes de la entrada en vigencia de los contratos de concesión N° 216-2008-MTC/03 y N° 217-2008-MTC/03; por tanto, estas sanciones no son consideradas en el cálculo de la penalidad asociada a tales contratos.

Del cuadro precedente se observan dieciocho (18) incumplimientos con pronunciamientos definitivos, los cuales se asocian a diez (10) expedientes administrativos del OSIPTEL ⁽⁶⁾: dos (02) amonestaciones, cinco (05) multas por infracciones leves, diez (10) multas por infracciones graves y una (01) multa por infracción muy grave.

Finalmente, debe indicarse que, al 7 de marzo de 2017 ⁽⁷⁾, existen veinticinco (25) expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial; correspondientes a sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada.

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM),

⁶ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. Los citados expedientes corresponden a pronunciamientos definitivos emitidos en instancia administrativa o en instancia judicial durante el presente periodo de evaluación.

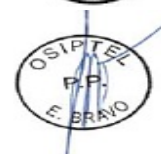
⁷ Fecha correspondiente al último actuado dentro de los procedimientos judicializados por Telefónica, según la información analizada por el regulador. Los expedientes señalados son, i) sanciones: 00010-2009-GG-GFS/PAS, 00018-2010-GG-GFS/PAS, 000205-2009-GG-GFS/151, 008-2010-GG-GFS/PAS, 00012-2010-GG-GFS/PAS, 057-2011-GG-GFS/PAS, 034-2011-GG/GFS/PAS, 00032-2010-GG-GFS/PAS, 0008-2012-GG-GFS/PAS, 0003-2010-TRASU/GUS-PAS, 00031-2011-GG-GFS/PAS, 00041-2012-GG-GFS/PAS, 00006-2011-GG-GFS/PAS, 00049-2012-GG-GFS/PAS, 0001-2013-GG-GFS/PAS, 00009-2013-GG-GFS/PAS, 00094-2012-GG-GFS/PAS, 0035-2007-GG-GFS/PAS, 0071-2013-GG-GFS/PAS y 0073-2013-GG-GFS/OSIPTEL; y ii) medidas correctivas: 015-2011-GG-GFS/MC, 017-2011-GG-GFS/MC, 00001-2010-GG-GFS, y 00021-2012-GG-GFS/MC.



medidas correctivas (MC) o multas, por infracciones leves, graves o muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
I	Expansión de la Red y Servicio	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Continuidad de Servicio		AM / MC	1
			Leve	2
			Grave	1
			Muy Grave	0
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		AM / MC	0
			Leve	2
			Grave	3
			Muy Grave	0
	Régimen Tarifario General		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Archivos y Requisitos de Información		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	3
			Muy Grave	0
	Espectro, numeración y señalización		AM / MC	0
			Leve	0
Grave		0		
Muy Grave		0		
Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Interconexión	AM / MC	1		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
			AM / MC	0
			Leve	1



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		Grave	3
			Muy Grave	1
II	Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	20%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Calidad del Servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Reglas de Competencia		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Requisitos Contables	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
III	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	5%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
Aporte por Regulación	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
			AM / MC	0



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
	Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones		Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Teléfonos Públicos		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	TOTAL	100%		18

4.3 Estimación del grado de incumplimiento (I)

Previamente a la determinación de la penalización, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de contratos de concesión que serían renovados vía el procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{ \text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (AM + MC)/7) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una multa por infracción muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) multas por infracciones leves o dos (02) multas por infracciones graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6.1. Estimaciones del grado de incumplimiento 2015

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	2	0	0
Leve	5	0	0
Grave	10	0	0
Muy Grave	1	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	10	0	0



4.4 Estimación de las penalidades para el año 2015

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	1.0
Categoría II: peso de 20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- i : Grupo de obligaciones.
- S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- P_i : Penalidad aplicada.
- n : Número de grupos de obligaciones.



Finalmente, la penalidad total estimada equivale a:

Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades (todos los contratos)

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I: peso de 75%	75%	1.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.75

Luego de la evaluación realizada, se determina una penalidad de 0.75 años, equivalentes a 9.0 meses. De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de Telefónica, son las siguientes:

Cuadro N° 9. Evaluación para el período 2015 considerando sanciones firmes

N°	Contrato de Concesión (Res. Ministerial)	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
1	250-98-MTC/15.03	Telefonía Móvil	0.75	9.00
2	688-96-MTC/15.17	Portador Local	0.75	9.00
3	021-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.00
4	022-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.00
5	243-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	0.75	9.00
6	245-2000-MTC/15.03	Portador Local	0.75	9.00
7	582-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.00
8	119-2002-MTC/15.03	Portador Local	0.75	9.00
9	216-2008-MTC/03	Telefonía Fija	0.75	9.00
10	217-2008-MTC/03	Telefonía Fija	0.75	9.00
11	616-2013-MTC-03	Comunicaciones Personales (PCS)	0.75	9.00

4.5 Penalidad Acumulada

De la información de los Cuadros N° 1 y N° 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, para el periodo del 01/01/1996 al 31/12/2015, sería de 2.90 años, equivalentes a 34.80 meses, considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales. Tal resultado se observa en el siguiente Cuadro N° 10:



Cuadro N° 10. Penalidad según Informes Anuales

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1996 hasta 31/12/2011	1.02	12.24 (**)
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.15	1.80
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.23	2.76
2015	01/01/2014 hasta 31/12/2014	0.75	9.00
2016	01/01/2015 hasta 31/12/2015	0.75	9.00
Acumulado	01/01/1996-31/12/2015	2.90	34.80

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales>).

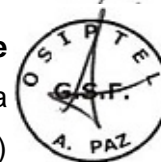
(**) Corresponde a la penalidad más alta aplicada a uno de los contratos de concesión de la ex empresa Telefónica Móviles (R.M. N° 688-96-MTC/15.17); los demás contratos presentan una penalidad menor al valor citado. Para un mayor detalle ver Informe publicado en el link referenciado en (*).

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: **i)** se encuentran en trámite judicial; **ii)** se encuentran en trámite administrativo o; **iii)** se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL y el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2016 para la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (01.01.2015 a 31.12.2015).

En este contexto, en el presente Informe Anual 2016 se ha estimado una **penalidad de 0.75 años, equivalentes a 9.0 meses** para el periodo de evaluación –correspondiente a dieciocho (18) incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a diez (10) expedientes administrativos del OSIPTEL-.



Por tanto, Telefónica tiene una **penalidad acumulada de hasta 2.90 años, equivalentes a 34.80 meses para el periodo 01/01/1996-31/12/2015** (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales), de conformidad con lo detallado en el Cuadro N° 10.

Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2016, no están considerados los siguientes incumplimientos de Telefónica ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.
- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.
- (iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,

